

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMA QUE MODIFICA LA CIRCULAR N° 2.236, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.**

---

**SANTIAGO, 24 de abril de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2698**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; los artículos 5 números 1 y 4, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538; en el artículo 3° letra b) del D.F.L. N°251 de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 180 de 23 de abril de 2020; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo dispuesto en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra el examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.
2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra el fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.

3. Que, atendidas estas facultades, esta Comisión emitió la Circular N°2.236 de 6 de marzo de 2018, la cual se insertó dentro de los principios de conducta de mercado que las aseguradoras deberán aplicar en la gestión de sus negocios para un adecuado funcionamiento y desarrollo del mercado, junto con la debida protección a los asegurados.
4. Que, atendidas estas facultades, esta Comisión ha estimado pertinente modificar la Circular señalada en el número 3 precedente, con el objeto de perfeccionar algunas definiciones, de tal forma que las aseguradoras informen de manera homogénea y estandarizada. Adicionalmente, se traspasa a la web de la CMF el Anexo que contiene la descripción de los campos a informar.
5. Que, el cambio normativo propuesto consiste en:
  - Establecer una redefinición para las categorías de la **magnitud del daño** expresada en términos del costo del siniestro y dependiendo de la gama a la que pertenece el vehículo, determinando así una medida cuantitativa.
  - Explicitar una definición para el **concepto de taller**, lo cual contribuye a una contabilización más homogénea entre compañías de esta variable.
  - Especificar la referencia del **número de asegurados** con el de los estados financieros, lo que le entrega característica de contexto a la variable.
6. Que, la emisión de la normativa contribuirá a que la información que se publica en el sitio web de la CMF sea veraz, comparable y confiable, ya que contempla el reenvío de todos los datos bajo el nuevo esquema.
7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, lo cual se efectuó entre el 13 de marzo de 2020 y hasta el 27 de marzo de 2020.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°180 de 23 de abril de 2020, aprobó la propuesta de Circular que modifica la Circular N° 2.236 de 2018, Anexo Técnico e Informe Normativo, en los aspectos ya señalados.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de abril de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 180 de 23 de abril de 2020, que aprueba la emisión de la Circular que modifica la Circular N° 2.236 de 2018, Anexo Técnico e Informe Normativo, en los términos ya señalados, cuya transcripción íntegra y fiel se encuentra en anexo adjunto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
FIRMADO  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.236 DE 2018  
EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**CIRCULAR N° xxx**

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 180 de 23 de abril de 2020, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 2.236 de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el contenido del apartado "**INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO**" por el siguiente:

"Las entidades aseguradoras del primer grupo que vendan pólizas de seguros de daños a vehículos motorizados o mantengan obligaciones por pólizas del mismo tipo, deberán enviar a este Servicio información de datos generales de denuncias, número de asegurados y siniestros de daños a vehículos motorizados con pérdida parcial en que se requirió la reparación o reemplazo de piezas y partes, cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos - Reparación de Vehículos Motorizados C2236, del sitio web de este Servicio.

Para el envío de la información la compañía deberá ajustarse al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

La información deberá enviarse semestralmente, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al mes de término del semestre, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio."

2. Elimínase el Anexo N°1.

**VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

**TRANSITORIO**

Toda la información remitida a esta Comisión (jul-dic 2018, ene-jun 2019 y jul-dic 2019), anterior a la fecha de vigencia de esta norma, deberá reenviarse bajo el esquema definido en la presente norma a más tardar el día 29 de mayo de 2020, en los mismos términos en que se envía regularmente la información, esto es, a través del Sistema SEIL y en formato xml.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

**ANEXO TÉCNICO**  
**Información Circular N°2.236**  
**INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE REPARACION DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**  
**Fecha última actualización: 23 de abril de 2020.**

**I. INFORMACIÓN A SER ENVIADA**

La información a remitir corresponderá a datos generales de denuncios, número de asegurados y siniestros de daños a vehículos motorizados de uso no comercial (automóviles, camionetas y motocicletas) con pérdida parcial en que se requirió la reparación o reemplazo de piezas y partes, cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados.

La información deberá remitirse a esta Comisión en formato XML, siguiendo las especificaciones técnicas contenidas en el archivo XSD disponible para ser descargado en la sección Reparación de vehículos Motorizados C2236, de Anexos Técnicos, del módulo SEIL y de acuerdo a lo señalado en el presenta Anexo.

En el primer envío de información, de manera única y excepcional, la Compañía deberá informar el stock de talleres que ofrece a sus asegurados para la reparación de los vehículos. Posteriormente, cuando corresponda, deberá actualizar la información mediante el formulario electrónico disponible en el módulo SEIL, de acuerdo a lo establecido en el “Instructivo Talleres” disponible en la sección Anexos Técnicos.

Para la entrega de la información señalada en el párrafo precedente, la Compañía deberá considerar los talleres de Desabolladura y Pintura y los puntos de recepción de vehículos en los que se realicen reparaciones menores, que se encuentren con convenio vigente en el periodo que se informa.

**II. REGISTROS DE DENUNCIOS, SINIESTROS Y ASEGURADOS DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Descripción de la información**

1) Identificación de la Compañía de seguros, número de denuncios y de vehículos asegurados.

Contendrá información que permita identificar a la Compañía, el período a que se refiere la información, el número total de denuncios de siniestros de vehículos de uso no comercial (automóviles, camionetas y motocicletas) con pérdida parcial, recibidos por la Compañía durante el período informado y el número de vehículos asegurados durante el periodo informado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

2) Información por Siniestro.

Contendrá antecedentes acerca de cada siniestro terminado durante el período informado.

El hecho de no haber registrado denuncios o no registrar variaciones en el número de vehículos asegurados por región o bien no se hayan producido términos de procesos de reparación durante un semestre, no exime a la Compañía de la obligación de enviar el archivo correspondiente a esta Comisión.

**Contenido de cada archivo**

Cada uno de los datos informados deberá tener la siguiente estructura:

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NÚMERO DE DENUNCIOS Y DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

<ReparacionVehiculosMotorizados>		
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FORMATO
COMPAÑÍA DE SEGUROS <Compania>		
PERIODO_INFORMADO <Periodo>	Fecha de cierre de la información. Debe expresarse en formato aaaamm.	9(06)
RUT_ASEGURADORA <RutCia>	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.	9(09)
VER_ASEGURADORA <Dv>	Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letra mayúscula en caso que corresponda al dígito verificador "K"	X(01)
ASEGURADORA <RSocial>	Razón social de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letras mayúsculas	X(80)
NÚMERO DE DENUNCIOS <Denuncios>		
NUM_DEN_TOTAL <NDenTot>	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de vehículos motorizados con pérdida parcial, de uso no comercial.	9(05)
NUM_DEN_1 <NDen_1>	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de <b>automóviles de uso no comercial</b> , con pérdida parcial.	9(05)
NUM_DEN_2 <NDen_2>	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de <b>camionetas de uso no comercial</b> , con pérdida parcial.	9(05)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

NUM_DEN_3 <NDen_3>	Corresponde informar el total de denuncias recibidas por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de <b>motocicletas de uso no comercial</b> , con pérdida parcial.	9(05)
VEHÍCULOS ASEGURADOS <Asegurados> REGIONES <Regiones>		
CODIGO_REGION <CodRegion>	Corresponde al código de región. Los códigos que se deben utilizar se encuentran en el sitio web de la Comisión, módulo SEIL, Codificación CMF.	9(02)
NUM_ASEGURADOS <NumAseg>	Se debe informar el número de vehículos asegurados que la Compañía tiene para el CODIGO_REGION informado. La suma de la información de todas las regiones deberá ser consistente con el total de ítems vigentes de la cuenta 6.04.01.04 para el Ramo 10 de la Circular N°2.022 para el periodo a informar. Este dato considera todos los tipos de vehículos (livianos y pesados, comerciales y particulares).	9(08)

A efectos de informar la cantidad de asegurados por región, deberá considerar la región que declara el contratante al momento de la suscripción del contrato, independientemente del lugar donde se contrató. Tratándose de pólizas colectivas, cada ítem corresponderá a un asegurado.

#### B. INFORMACIÓN POR SINIESTRO

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FORMATO
NUMERO_POLIZA <Poliza>	Corresponde al número o código asignado por la Compañía a la póliza que cubre el vehículo reparado.	X(10)
NUMERO_ITEM <Item>	Corresponde al número de ítem en el caso de pólizas colectivas. Tratándose de pólizas individuales, deberá informarse con ceros.	9(07)
NUMERO_SINIESTRO <NumSini>	Corresponde al número o código único con que la aseguradora identifica el siniestro.	X(10)
FECHA_SINIESTRO <FecSini>	Corresponde a la fecha de ocurrencia del siniestro. Debe expresarse en formato AAAA-MM-DD.	X(10)
INFORMACION POR VEHÍCULO <Vehiculos>		
CORRELATIVO_SINIESTRO <CorrSini>	Corresponde a un correlativo para un mismo número de siniestro que ampara daños propios y daños a terceros.  Por ejemplo: N° de siniestro 10200-1 de daños propios debe informarse como 00001 y N° de	9(05)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

	<p>siniestro 10200-2 de daños a terceros para ese mismo evento debe informarse como 00002.</p> <p>Si el siniestro sólo cubrió daños al vehículo asegurado deberá informar "1"</p>	
<p>FECHA_DENUNCIO &lt;FecDen&gt;</p>	<p>Corresponde a la fecha en que el asegurado denunció el siniestro en la Compañía o al corredor, lo que ocurra primero.</p> <p>Debe expresarse en formato AAAA-MM-DD.</p>	X(10)
<p>REINGRESO &lt;Reingr&gt;</p>	<p>Corresponde informar con el código "S" si el registro corresponde a un reingreso a taller de un vehículo por motivos de reparación defectuosa o insatisfacción por parte del asegurado, cuyo siniestro ya fue informado en un envío anterior. Cualquier otra situación deberá informarse con el código "N".</p> <p>Códigos permitidos: S: Sí N: No</p>	X(01)
<p>FECHA_EMISION_ORDEN_REPARACION &lt;FecEmiOrdRep&gt;</p>	<p>Corresponde a la fecha en que la Compañía autorizó la reparación del vehículo. En caso que la orden de reparación tenga actualizaciones deberá informarse la primera.</p> <p>Debe expresarse en formato AAAA-MM-DD.</p>	X(10)
<p>FECHA_INGRESO_TALLER &lt;FecIngTall&gt;</p>	<p>Corresponde a la fecha de ingreso del vehículo al taller para efectuar su reparación.</p> <p>Debe expresarse en formato AAAA-MM-DD.</p>	X(10)
<p>FECHA_SALIDA_TALLER &lt;FecSalTall&gt;</p>	<p>Corresponde a la fecha en que el vehículo queda disponible para ser retirado por el asegurado. En caso que un vehículo deba ingresar más de una vez al taller a raíz del mismo siniestro, se debe informar la última fecha en que quedó disponible para el asegurado.</p> <p>Debe expresarse en formato AAAA-MM-DD.</p>	X(10)
<p>MONTO_SINIESTRO &lt;MonSin&gt;</p>	<p>Corresponde a la cuantificación del arreglo, equivalente al costo para la Compañía del taller, antes de impuesto y sin incluir el costo de liquidación. Este monto debe tener descontado el deducible aplicado.</p> <p>Expresado en miles pesos.</p>	9(10)
<p>DEDUCIBLE &lt;Deducible&gt;</p>	<p>Corresponde al monto de cargo del asegurado aplicado al siniestro que se está informando, expresado en miles de pesos.</p>	9(10)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

MAGNITUD_DAÑO <MagDano>	Corresponde al nivel del daño en el vehículo a consecuencia del siniestro que se está informando. Los que deberán informarse en alguna de las siguientes categorías dependiendo de la gama del vehículo siniestrado y de acuerdo al costo total de reparación (incluye mano de obra, costos de repuestos), sin descontar deducibles, expresado en UF*. Los códigos permitidos son: P: Leve M: Mediano G: Grave. Donde:		X(01)	
		Gama media/baja		Gama Alta
	Leve	De 0,00 a 20,00 UF		De 0,00 a 40,00 UF
	Mediano	De 20,01 a 40,00 UF		De 40,01 a 80,00 UF
	Grave	≥ a 40,01 UF		≥ a 80,01 UF
(*) : Valor de la U.F. a la fecha del siniestro.  Considerando la gama según la marca del vehículo siniestrado y que se encuentra en el módulo Atención Fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Marcas vehículos motorizados) del sitio web de la Comisión.				
COMUNA <Comuna>	Corresponde a la comuna del país en la que se ubica el taller en la que se realizó la reparación del vehículo. Los códigos que se deben utilizar se encuentran en el módulo Atención fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Comunas) del sitio web de la Comisión.		9(05)	
MARCA_VEHICULO <Marca>	Corresponde a la marca del vehículo reparado. Los códigos que se deben utilizar se encuentran en el módulo Atención Fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Marcas vehículos motorizados) del sitio web de la Comisión.		X(03)	
MODELO_VEHICULO <Modelo>	Corresponde al modelo del vehículo consignado en el certificado de inscripción (padrón).		X(80)	
TIPO_VEHICULO <Tipo>	Corresponde al tipo de vehículo reparado, de acuerdo a lo siguiente: 1: Automóvil		X(01)	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

	2: Camioneta 3: Motocicleta	
AÑO_FABRICACIÓN <AFabri>	Corresponde al año de fabricación del vehículo, señalado en el certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados. Debe expresarse en formato aaaa	9(04)
TIPO_TALLER <Taller>	Corresponde al tipo de taller en el que fue reparado el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:  <b>G:</b> taller <b>genérico o independiente</b> , si el vehículo fue reparado en un taller no vinculado oficialmente a la marca del vehículo que se está informando.  <b>M:</b> taller <b>oficial de marca</b> , si el vehículo fue reparado en un taller vinculado oficialmente a la marca del vehículo que se está informando.	X(01)
CAMBIO_PIEZAS <Piezas>	Corresponde informar con el código "S" si la reparación del vehículo requirió cambio de piezas o partes importantes; esto es, piezas que son necesarias para la normal circulación del vehículo, cumpliendo la normativa de tránsito vigente. Cualquier otra situación deberá informarse con el código "N". Códigos permitidos: S: Sí N: No	X(01)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

### III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Los tags que delimitan la información se informan anidados de acuerdo al nivel que corresponda agrupar. El primer tag del archivo debe ser <ReparacionVehiculosMotorizados>. Cada tag debe llevar el inicio y fin de tag, que se marca con un slash (/), tal como lo muestra la siguiente estructura:

```
<ReparacionVehiculosMotorizados>
  <Compania>
    <Periodo></Periodo>
    <RutCia></RutCia>
    <Dv></Dv>
    <RSocial></RSocial>
  </Compania>
  <Denuncios>
    <NDenTot></NDenTot>
    <NDen_1></NDen_1>
    <NDen_2></NDen_2>
    <NDen_3></NDen_3>
  </Denuncios>
  <Asegurados>
    <Regiones>
      <CodRegion></CodRegion>
      <NumAseg></NumAseg>
    </Regiones>
  </Asegurados>
  <Registros>
    <Siniestros>
      <Poliza></Poliza>
      <Item></Item>
      <NumSini></NumSini>
      <FecSini></FecSini>
      <Vehiculos>
        <CorrSini></CorrSini>
        <FecDen></FecDen>
        <Reingr ></Reingr>
        <FecEmiOrdRep></FecEmiOrdRep>
        <FecIngTall></FecIngTall>
        <FecSalTall></FecSalTall>
        <MonSin></MonSin>
        <Deducible></Deducible>
        <MagDano></MagDano>
        <Comuna></Comuna>
        <Marca></Marca>
        <Modelo></Modelo>
      </Vehiculos>
    </Siniestros>
  </Registros>
</ReparacionVehiculosMotorizados>
```



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

```

        <Tipo></Tipo>
        <AFabri></AFabri>
        <Taller></Taller>
        <Piezas></Piezas>
    </Vehiculos>
</Siniestros>
</Registros>
</ReparacionVehiculosMotorizados>

```

## EJEMPLO

A continuación, se presenta un ejemplo, con datos ficticios, de la estructura que podría tener el archivo para el envío de la información:

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<ReparacionVehiculosMotorizados>
  <Compania>
    <Periodo>201806</Periodo>
    <RutCia>98765090</RutCia>
    <Dv>0</Dv>
    <RSocial>COMPAÑÍA DE SEGUROS</RSocial>
  </Compania>
  <Denuncios>
    <NDenTot>70000</NDenTot>
    <NDen_1>25000</NDen_1>
    <NDen_2>30000</NDen_2>
    <NDen_3>15000</NDen_3>
  </Denuncios>
  <Asegurados>
    <Regiones>
      <CodRegion>1</CodRegion>
      <NumAseg>3000</NumAseg>
    </Regiones>
    <Regiones>
      <CodRegion>2</CodRegion>
      <NumAseg>2000</NumAseg>
    </Regiones>
  </Asegurados>
  <Registros>
    <Siniestros>
      <Poliza>POL1234</Poliza>
      <Item>123</Item>
      <NumSini>PL32323</NumSini>
      <FecSini>2018-08-13</FecSini>
    </Siniestros>
  </Registros>
</ReparacionVehiculosMotorizados>

```



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-2698-20-25951-X

```
<CorrSini>1</CorrSini>
<FecDen>2018-08-13</FecDen>
<Reingr>S</Reingr>
<FecEmiOrdRep>2018-08-13</FecEmiOrdRep>
<FecIngTall>2018-08-13</FecIngTall>
<FecSalTall>2018-08-13</FecSalTall>
<MonSin>2500</MonSin>
<Deducible>150</Deducible>
<MagDano>M</MagDano>
<Comuna>40</Comuna>
<Marca>M05</Marca>
<Modelo>NEW MAZDA6 SW GT 2.5 6AT GPS</Modelo>
<Tipo>3</Tipo>
<AFabri>2017</AFabri>
<Taller>M</Taller>
<Piezas>N</Piezas>
</Vehiculos>
<Vehiculos>
  <CorrSini >2</CorrSini >
  <FecDen>2018-08-13</FecDen>
  <Reingr>N</Reingr>
  <FecEmiOrdRep>2018-08-13</FecEmiOrdRep>
  <FecIngTall>2018-08-13</FecIngTall>
  <FecSalTall>2018-08-13</FecSalTall>
  <MonSin>1500</MonSin>
  <Deducible>0</Deducible>
  <MagDano>M</MagDano>
  <Comuna>40</Comuna>
  <Marca>A09</Marca>
  <Modelo>S3 SPORTBACK 2.0 TFSI</Modelo>
  <Tipo>3</Tipo>
  <AFabri>2017</AFabri>
  <Taller>M</Taller>
  <Piezas>N</Piezas>
</Vehiculos>
</Siniestros>
<Siniestros>
  <Poliza>POL123456</Poliza>
  <Item>1234</Item>
  <NumSini>PL43323</NumSini>
  <FecSini>2018-07-13</FecSini>
  <Vehiculos>
    <CorrSini>1</CorrSini>
    <FecDen>2018-07-13</FecDen>
    <Reingr>S</Reingr>
```



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

```
<FecEmiOrdRep>2018-07-13</FecEmiOrdRep>
<FecIngTall>2018-07-13</FecIngTall>
<FecSalTall>2018-07-13</FecSalTall>
<MonSin>1500</MonSin>
<Deducible>50</Deducible>
<MagDano>M</MagDano>
<Comuna>40</Comuna>
<Marca>M05</Marca>
<Modelo>NEW MAZDA6 SW GT 2.5 6AT GPS</Modelo>
<Tipo>3</Tipo>
<AFabri>2017</AFabri>
<Taller>M</Taller>
<Piezas>N</Piezas>
</Vehiculos>
</Siniestros>
</Registros>
</ReparacionVehiculosMotorizados>
```

#### IV. REENVÍO DE INFORMACIÓN

El Sistema SEIL sólo aceptará un archivo XML, por cada período informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío, en cuyo caso deberá remitirse nuevamente el archivo que se desea reemplazar, siguiendo las especificaciones técnicas contenidas en el apartado “Solicitud de Reenvío” disponible en:

Atención fiscalizados – SEIL / Anexos Técnicos / Reparación Vehículos Motorizados C.2236 / Manual Usuario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# PROYECTO NORMATIVO

## Modificación Circular N° 2.236

Abril 2020

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-2698-20-25951-X

Modificación Circular N° 2.236, 2020/CMF

# Modificación de la Circular N°2.236, que establece normas para el envío de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados

Abril 2020



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X*

## Índice

I. Introducción .....	4
II. Objetivo de la normativa .....	5
III. Diagnóstico .....	5
IV. Marco jurídico local .....	6
V. Normativa emitida .....	7
VI. Evaluación de impacto regulatorio .....	8
VII. Comentarios recibidos .....	9



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

## I. Introducción

La Circular N° 2.236, de fecha 6 de marzo de 2018, establece normas para el envío a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión) de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados, de uso no comercial y con pérdida parcial, que fueron reparados en diversos talleres, información sobre el número de talleres disponibles por cada compañía a lo largo del país e información general sobre siniestros.

La dictación de la Circular N° 2.236 tuvo asociado un proceso regulatorio que contempló, entre varias actividades, la redacción del texto normativo considerando el análisis de las observaciones del mercado, tanto a través de los comentarios recibidos durante los dos períodos de consulta pública, como de aquellos recabados en las dos mesas consultivas realizadas.

Todo este proceso se encuentra documentado en el informe normativo correspondiente, disponible en el siguiente link:

[http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion\\_normativa/normativa2.php?tiponorma=CIR&numero=2236&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad\\_web=ALL&materia=ALL&enviado=1&hidden\\_mercado=%25](http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa2.php?tiponorma=CIR&numero=2236&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad_web=ALL&materia=ALL&enviado=1&hidden_mercado=%25)

Así mismo la mencionada Circular experimentó su primera modificación en enero de 2019, originada en una presentación de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH) de septiembre del año 2018, que daba cuenta de la necesidad de incorporar un nuevo campo y modificar el formato de uno ya existente, todo ello a efectos de recoger correctamente toda la información que requiere la Circular.

Las estadísticas asociadas al primer envío de información, que fuera recibido el 29 de enero de 2019 a través del sistema SEIL, que corresponden a las cifras del segundo semestre del año 2018, fueron comunicadas al público por medio de nota de prensa (<http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-26973.html>) y publicados en el sitio web de la Comisión junto a un manual de usuario, el 24 de junio de 2019.

Dicha publicación motivó al mercado asegurador, a través de su Asociación de Aseguradores (AACH), a solicitar reuniones de trabajo a efectos de *“resolver dudas y alcanzar como resultado la generación de datos totalmente homogéneos.”* Así mismo, por Ley de Transparencia la AACH solicitó a este Servicio la entrega de la base de datos con la información que recaba la Circular N° 2.236, la que fuera entregada previa consulta a las entidades aseguradoras respecto de la facultad que les asiste a oponerse a la entrega de la información y sin que ninguna se opusiera.

Posterior a ello, la AACH expone en una presentación de septiembre de 2019 una propuesta para reclasificar la magnitud del daño, junto con solicitar la conformación de un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes. En virtud de ello, se realizaron reuniones periódicas del grupo de trabajo, a efectos de tratar la propuesta y de resolver dudas, con el propósito de alcanzar estándares de información comunes a todas las compañías que reportan la información exigida por la Circular N° 2.236. El principal objetivo de las reuniones de trabajo fue precisar conceptos para las definiciones vertidas en la Circular de modo que deriven en información homogénea, veraz, comparable y confiable.

Además, otra circunstancia que justificó la conformación de este grupo de trabajo, fue que la solicitud de información relativa al proceso de reparación de vehículos motorizados corresponde a datos que, a la fecha de emisión de la norma, no eran levantados de manera estandarizada por las compañías de seguros generales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

## II. Objetivo de la normativa

El objetivo del cambio normativo propuesto es perfeccionar la definición de la categoría del campo "MAGNITUD DAÑO", introducir una definición de taller y especificar el ramo a considerar para informar el total de asegurados, de modo que la información pueda ser enviada de forma estandarizada y homogénea por parte de las aseguradoras.

Adicionalmente, de manera de flexibilizar futuras necesidades de ajuste en conceptos o formatos de la información que recoge esta Circular, se traslada toda la descripción de los campos, la conceptualización de los mismos, sus formatos y estructura a un Anexo Técnico que no está contenido en el cuerpo de la Circular y se mantendrá disponible y actualizado en la sección de Anexos Técnicos del módulo SEIL.

## III. Diagnóstico

Desde la emisión de la Circular N°2.236, se realizaron las siguientes actividades que contribuyeron al diagnóstico que se detalla en este informe:

- Revisión exhaustiva de los datos involucrados en la determinación de los tiempos promedios de reparación de vehículos motorizados.
- Propuesta presentada por la AACH para medir la magnitud del daño y modificar la Circular N°2.236.
- Reuniones de trabajo grupo AACH y CMF.

Es así como, producto de revisiones y de los temas tratados en las reuniones de trabajo es que se han detectado algunas inconsistencias en las interpretaciones que hacen las aseguradoras frente a dos conceptos asociados a la descripción de los campos requeridos por la Circular N°2.236, así como inconsistencias entre distintas fuentes de información:

### a) Descripción de las categorías para la magnitud del daño:

La clasificación para la magnitud del daño señalada en la Circular establece 3 categorías: leve, mediano y grave. Cada una de ellas con su respectiva definición, la que guarda relación con la cantidad de piezas dañadas y si éstas corresponden a partes completas del automóvil. Dicha definición surgió del requerimiento de este Servicio hacia las compañías de seguros generales para que entregaran una propuesta de definición para cada categoría, en virtud que dichas entidades tienen la experiencia en el proceso de reparación de un vehículo motorizado.

Desde la AACH se recibió una propuesta para redefinir las categorías en la clasificación de daño, que guardan relación con la cuantía del costo del siniestro y con la gama a la que pertenece el vehículo. Esta definición, al considerar tres tramos expresados en unidades de fomento (U.F.) en los que se encuentra el costo del siniestro y dependiendo de la gama a la que pertenece el vehículo, resulta una medida más estándar que aquella definida originalmente en la Circular, ya que ésta última genera discrepancias al existir diferencias entre las compañías en la forma de contabilizar la cantidad de piezas dañadas.

### b) Definición del concepto de Taller

Dentro de la información que recaba la Circular N°2.236 se encuentra la cantidad de talleres que la compañía ofrece a sus asegurados para la reparación de los vehículos. La mención a este vocablo se encuentra de manera genérica en el texto de la Circular detallando una referencia al campo que requiere una característica del taller, esto es, si el taller donde se



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-2698-20-25951-X

5

de marca.

Al respecto, se ha observado que existen algunas compañías que contabilizan dentro del número de talleres a los proveedores o bien a los puntos de recepción de los vehículos, a diferencia de otras que cuentan los puntos de recepción en los que es posible realizar reparaciones menores. En razón de ello, la AACH propuso a través de su carta VP-016 de fecha 4 de febrero de 2020, considerar dentro del concepto "talleres" a los talleres de desabolladora y pintura (DyP) más los puntos de recepción de vehículos en los que se realizan reparaciones menores.

### **c) Consistencia de la información entre Circular N°2.236 y la Circular N°2.022**

Durante las reuniones de trabajo se analizó la consistencia de información entre la Circular N°2.236 y la Circular N°2.022 que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros, específicamente en relación al número de asegurados. Al respecto, se observó que varias compañías presentan diferencias significativas entre ambas fuentes de información.

Adicionalmente, se traspasa a la web de la CMF el Anexo que contiene la descripción de los campos a informar y su formato, de modo que cualquier precisión o perfeccionamiento pueda hacerse directamente sin necesidad de iniciar un proceso de cambio normativo.

## **IV. Marco jurídico local**

- Las facultades legales de la CMF que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- El artículo 3° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, Ley de Seguros, establece que son atribuciones y obligaciones de la Comisión:

*"Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;"*

- Artículos 529 y 563 del Código de Comercio, relativos a las obligaciones del asegurador y la forma de indemnizar, respectivamente,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

## V. Normativa emitida

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.236 DE  
2018 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

### **CIRCULAR N° xxx**

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el número 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 180 de 23 de abril de 2020, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 2.236 de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el contenido del apartado **“INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO”** por el siguiente:

“Las entidades aseguradoras del primer grupo que vendan pólizas de seguros de daños a vehículos motorizados o mantengan obligaciones por pólizas del mismo tipo, deberán enviar a este Servicio información de datos generales de denuncios, número de asegurados y siniestros de daños a vehículos motorizados con pérdida parcial en que se requirió la reparación o reemplazo de piezas y partes, cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, disponible en la sección SEIL-Anexos Técnicos - Reparación de Vehículos Motorizados C2236, del sitio web de este Servicio.

Para el envío de la información la compañía deberá ajustarse al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

La información deberá enviarse semestralmente, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al mes de término del semestre, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio.”.

2. Elimínase el Anexo N°1.

### **VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

### **TRANSITORIO**

Toda la información remitida a esta Comisión (jul-dic 2018, ene-jun 2019 y jul-dic 2019), anterior a la fecha de vigencia de esta norma, deberá reenviarse bajo el esquema definido en la presente norma a más tardar el día 29 de mayo de 2020, en los mismos términos en que se envía regularmente la información, esto es, a través del Sistema SEIL y en formato xml.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X

## VI. Evaluación de impacto regulatorio

### 1. Principales beneficios de la aplicación de la normativa

Realizar los ajustes y precisiones de redacción que se detallan en el Capítulo III de este informe, implica recoger información más estandarizada y homogénea, lo que redundará en la mejora de la calidad y comparación de los datos.

Adicionalmente, la aplicación de esta normativa contribuye a mantener y mejorar uno de los principales beneficios considerados al momento de la emisión de la normativa, que guarda relación con los asegurados, y la contribución que esta información aporta como variable relevante en la toma de decisión que los asegurados realizan respecto a la compañía a contratar cuando adquieren un seguro automotriz, ya que les entrega información respecto a los tiempos de espera en talleres.

### 2. Principales costos de la aplicación de la normativa

Dado que la propuesta normativa instruye el reenvío de la información de tres períodos, de modo que las estadísticas pasadas y futuras sea comparables, ello generará un costo para las aseguradoras derivado del reprocesamiento de la información. Igualmente, la CMF tendrá un costo asociado a la recepción de los reenvíos de información.

No obstante, este cambio regulatorio es de conocimiento tanto en las compañías de seguros como en la CMF, debido a que dicho requerimiento de información está consensuado por ambas partes.

### 3. Principales riesgos

#### 3.1 Principales riesgos de no emitir la Circular

En caso de que la modificación normativa no se emita, se visualiza como principal riesgo la recopilación no estandarizada de información por parte de la CMF.

Al respecto, las definiciones de los diferentes niveles para **la magnitud del daño**, al ser definiciones cualitativas generan espacio para diferentes interpretaciones por parte de las compañías de seguros que informan, lo que genera mediciones no estándares.

Por otra parte, el no precisar una definición para el **concepto de taller** mantiene la contabilización no homogénea entre compañías, y por ende datos no comparables.

Finalmente, no especificar la referencia al **número de asegurados** con el de los estados financieros, le resta característica de contexto a la variable.

#### 3.2 Principales riesgos de emitir la Circular

No se observa que emitir esta modificación normativa tenga algún riesgo para las compañías de seguros o para la CMF.

### 4. Evaluación de impacto final

Si bien la normativa emitida genera costos tanto para las compañías de seguros como para la CMF, ya que se deben ajustar los procesos de generación, envío y recepción de los hivos de información en el esquema establecido en esta norma modificatoria, ello aplica el beneficio de contar con información/estadística homogénea y comparable.



FOLIO: RES-2698-20-25951-X

## VII. Comentarios recibidos

La propuesta de modificación de la Circular N° 2.236 estuvo en consulta pública entre el 13 y el 27 de marzo de 2020, recibándose sólo un comentario de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH), que guarda relación con la disponibilidad y actualización en web de la codificación de las marcas y la gama de los vehículos, además de solicitar que se especifique en qué medio serán reenviados a la CMF los archivos indicados en el Título transitorio.

A este respecto, las codificaciones de marca y gama se encuentran actualizadas y publicadas en el sitio web de la CMF, y, por otra parte, se especificó en la normativa que los reenvíos del título transitorio deben ser realizados por la compañía en los mismos términos que establece la normativa vigente.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X*



[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2698-20-25951-X*